



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-124514712- APN-DGDA#MEC – DECRETO N° 1187/12 - RESPUESTA A PEDIDO DE INFORME S/ UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

SEÑOR SUBTESORERO GENERAL:

Me dirijo a usted en el expediente de la referencia que ingresa para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitido por la SUBTESORERÍA GENERAL dependiente de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

-I-

RESEÑA DE ANTECEDENTES

En el orden 2, págs. 1-2, se encuentra vinculado el Informe Firma Conjunta de la COORDINACIÓN CUENTA ÚNICA DEL TESORO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la SUBTESORERÍA GENERAL de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN N° IF-2021-125741735-APN-TGN#MEC, de fecha 27 de diciembre de 2021, en cuyo marco se puso de relieve lo siguiente: “Tratan las presentes actuaciones acerca de la solicitud de *alta de la cuenta bancaria N° 11255/2* en la Tabla de Entes del eSidif como una cuenta adicional a las existentes, a cargo de la Contaduría General de la Nación, a los fines que los pagos que deba realizar la Tesorería General de la Nación, a favor de la Universidad Nacional del Centro de la Pcia. de Bs.As. sean efectuados a esta cuenta en virtud de la Contratación Directa del Servicio Bancario para el pago de remuneraciones de los agentes de la Universidad, por el término de seis (6) meses...” (el subrayado no corresponde al original).

A mayor abundamiento agrega: *“Complementariamente, la cuenta mencionada en el primer párrafo, fue empadronada por la universidad en el marco de lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución N° 85/21 de la Secretaria de Hacienda, pero es del caso resaltar que la misma no fue autorizada por esta Tesorería General de la Nación en los términos del artículo 78 del anexo al Decreto 1344/07.*

Por lo expuesto, previo a toda intervención por parte de esta Tesorería General de la Nación, en virtud de su carácter de ese Órgano Rector respecto a las facultades para dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias al Decreto 1187/12, se remiten estas actuaciones para que se sirva expedir sobre este caso bajo

análisis... ”.

En este estado ingresan las presentes actuaciones a consideración de esta Oficina Nacional.

-II-

OBJETO

Los actuados ingresan a esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a efectos de que emita opinión respecto de la plataforma fáctica individualizada en el Acápito I, a la luz de lo establecido por el Decreto N° 1187/12.

-III-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

En relación con la intervención requerida cabe señalar, ante todo, que la competencia de esta Oficina Nacional para expedirse al respecto se circunscribe a lo normado por el Decreto N° 1187/12 y sus normas complementarias, mientras que toda otra cuestión que pudiese verificarse, relativa al cumplimiento o incumplimiento –por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES– de la normativa que regula la apertura, empadronamiento y/o autorización de cuentas bancarias que dicha Casa de Estudios utilice para el giro de sus operaciones, excede las facultades de este Órgano Rector.

Aclarado ello, es menester traer a colación que el 19 de julio de 2012 entró en vigencia el Decreto N° 1187/12, norma que en su artículo 1° establece: *“Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a través de la apertura de Cajas de Ahorro Común, en dicha entidad bancaria pública, para cada uno de los agentes”.*

Por su parte el artículo 2° del mencionado Decreto dispone: *“A los fines de materializar la contratación del servicio de pago de haberes con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, las jurisdicciones y entidades deberán utilizar el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto N°1023/01, sus modificatorios y complementarios e instrumentar la relación entre las partes mediante un convenio interadministrativo”.*

Finalmente, el artículo 4° establece: *“...La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de órgano Rector del Sistema Nacional de contrataciones dictará las normas complementarias del presente y confeccionará un convenio interadministrativo modelo, que deberá adecuarse a las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante.”.*

De otra parte, el 18 de septiembre de 2012 entró en vigencia la Disposición de la ex SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9/12, a través de la cual se aprobó el modelo de convenio interadministrativo a utilizar en la instrumentación de la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA), para la contratación del servicio de pago de haberes.

Pues bien, del plexo normativo citado se desprende, en primera medida, que el ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1187/12 alcanza a las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156. Es decir, quedan comprendidos los organismos que conforman Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.

A su vez, esta Oficina Nacional ha opinado en reiteradas ocasiones que las Universidades Nacionales son organismos descentralizados de la Administración Pública Nacional, razón por la cual se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01, en general y dentro del ámbito de aplicación del Decreto N° 1187/12, en particular (Cfr. Dictámenes ONC Nros. 22/13, 321/13, 211/14, 288/14, IF-2016-00074493-APN-ONC#MM, IF-2017-00526200-APN-ONC#MM, IF-2017-20193673-APN-ONC#MM, IF-2018-02333246-APN-ONC#MM e IF-2018-28574381-APN-ONC#MM, a cuyos fundamentos se remite en honor a la brevedad y a fin de evitar reiteraciones ociosas).

Luego, es dable poner de relieve que el ámbito de aplicación objetivo del régimen bajo análisis se circunscribe a la contratación del servicio de pago de haberes correspondiente al personal de las respectivas jurisdicciones y/o entidades comprendidas. Dicho servicio deberá instrumentarse, necesariamente, a través de la celebración de una contratación directa interadministrativa con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, tendiente a la apertura de cajas de ahorro común, en dicha entidad bancaria pública, para cada uno de los agentes de que se trate.

-IV-

CONCLUSIONES

De lo expuesto en el Acápito III se colige –en cuanto aquí interesa– que el servicio de pago de haberes al personal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES deberá implementarse a través de la celebración de un contrato interadministrativo con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en los términos y con los alcances previstos en el aludido Decreto N° 1187/12 y en la Disposición ex SSTG N° 9/12, no pudiendo dicha Casa de Estudios contratar dicho servicio a otras entidades, sean estas públicas o privadas.

Ahora bien, del Informe N° IF-2021-125741735-APN-TGN#MEC surge que la Cuenta Bancaria N° 11255/2 tendría por objeto canalizar el pago de remuneraciones de los agentes de la Universidad de que se trata, pero no se ha informado a qué entidad bancaria corresponde la misma.

Es decir, a juzgar por la información suministrada no es posible constatar si la Cuenta N° 11255/2 objeto de consulta corresponde al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o si fue abierta en otra entidad bancaria.

Al no contar esta Oficina con dicha información no le es posible dar una opinión concluyente, no obstante lo cual cabe delinear, a título de colaboración los siguientes escenarios posibles:

a) Si la apertura de la cuenta N° 11255/2 fue efectuada en el BNA y la misma fue constituida para el pago de haberes al personal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, no se advierten reparos que oponer en cuanto concierne a las competencias de esta Oficina Nacional.

b) Si, por el contrario, la apertura de la cuenta N° 11255/2 fue realizada en otra entidad bancaria distinta del BNA,

con la finalidad de instrumentar el pago de haberes al personal de la mentada Universidad, se estaría incumpliendo en tal caso lo establecido en el Decreto N° 1187/12. En tal caso, deberá informarse tal extremo a esta Oficina a fin de cursar una nota a esa Alta Casa de Estudios con el objeto de que proceda a arbitrar los medios conducentes para efectivizar el pago de haberes a su personal mediante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a través de la apertura de Cajas de Ahorro Común, en dicha entidad bancaria pública, para cada uno de los agentes.

c) Finalmente, si eventualmente la apertura de la cuenta N° 11255/2 fue realizada en otro Banco –distinto del BNA–, pero no con la finalidad de canalizar el pago de haberes al personal de la Universidad, sino con un objeto distinto, se trataría de un supuesto excluido del ámbito de aplicación del Decreto N° 1187/12 y, por consiguiente, ajeno a la competencia de la ONC.

Saludo a usted atentamente.

DN

AL

SEÑOR SUBTESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

CPN Juan Carlos ARAUJO

S. _____ / _____ D.